

**RESOLUCION de 19 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre un recurso minero de la sección A) y una planta de tratamiento de áridos, en el término municipal de Almoharín.**

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por el R.D. Ley 9/2000, de 6 de octubre, y por la ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.<sup>a</sup> de la Constitución; y su reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto del recurso minero de la sección A) y la planta de tratamiento de áridos pertenece a los comprendidos en el Anexo I de R.D. Ley 9/2000, de 6 de octubre, por el que se modifica el R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del citado reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 76, de fecha 3 de julio de 2001. En dicho periodo de información pública no se han presentado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto, los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1.º del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), formula a los solos efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental, sobre un recurso minero de la sección a) y una planta de tratamiento de áridos.

#### DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera ambientalmente viable, considerando que de su ejecución no se derivarían impactos ambientales críticos e

irreversibles y los impactos ambientales pueden ser prevenidos, corregidos y compensados con la aplicación de las medidas incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo III de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia:

1.<sup>a</sup>) Se extraerá el material de manera sucesiva. No se comenzará a extraer el árido de una parcela sin haber aprovechado y restaurado en su totalidad la parcela previa.

2.<sup>a</sup>) La actividad extractiva tendrá una duración máxima de dos años, tiempo estimado de aprovechamiento de la parcela seleccionada.

3.<sup>a</sup>) La planta de tratamiento de los áridos se ubicará en la zona de la finca más alejada de la carretera, en el recodo que hace la parcela, que es la zona más cercana a los pinares del Canal de Orellana, por debajo de una finca de frutales (higueras, fundamentalmente). Para que la extracción no sea visible desde dicha ermita de Miajadas (al otro lado del río) ni desde la carretera se instaurará un apantallamiento visual en el lindero con ésta, con al menos 50 pies de árboles autóctonos de porte mediano.

4.<sup>a</sup>) La planta de tratamiento llevará un acabado exterior con colores y tonos no llamativos ni brillantes, que facilite su integración paisajística plena en el entorno agrícola en el que se ubica.

5.<sup>a</sup>) No se extraerán áridos, bajo ningún concepto, del cauce o de los márgenes del río Búrdalo. Respetar en todo momento el arbolado autóctono de la ribera.

6.<sup>a</sup>) No se podrán extraer áridos por debajo del nivel freático. Tampoco se llevará a cabo el relleno a que hace referencia el Estudio de Impacto Ambiental.

7.<sup>a</sup>) Utilizar obligatoriamente el acceso desde el camino del Canal de Orellana y nunca directamente desde la carretera.

8.<sup>a</sup>) Ir retirando la tierra vegetal antes de comenzar con la extracción para su utilización en labores de restauración.

9.<sup>a</sup>) Los acopios se ubicarán en lugares poco visibles desde la carretera, preferiblemente cerca de la planta de tratamiento.

10.<sup>a</sup>) Se deberá ir acondicionando topográficamente el terreno a medida que se vaya extrayendo, dejando una superficie llana aprovechable para usos agrícolas.

11.<sup>a</sup>) Si se piensa en rellenar los huecos producto de las excavaciones, sólo podrán utilizarse elementos inertes; no deben incinerarse ninguno de los materiales allí vertidos, al objeto de no contaminar el aire, el suelo o las aguas.

12.<sup>a</sup>) Se irán perfilando los taludes con pendientes menores de 40°, de manera que siempre quede asegurada su estabilidad y se eviten procesos erosivos. Dichos taludes deberán mantener un resguardo mínimo de dos metros con el lindero de la carretera, para así evitar desmoronamientos.

13.<sup>a</sup>) Una vez se vaya preparando el terreno durante las diferentes fases de extracción, deberá extenderse la tierra vegetal acopiada al inicio de la actividad, de manera que se facilite su revegetación y recuperación ambientales.

14.<sup>a</sup>) No deberán verterse los lodos de lavado, bajo ningún concepto, directamente al cauce, sino a una balsa de decantación construida adecuadamente (con un sistema de filtrado mixto realizado a base de gravas de diferentes calibres), a una zona ya restaurada o bien se utilizarán para riego en los casos en que sea viable; los sólidos en suspensión de las aguas, a su salida de las balsas, no superarán los 25 miligramos por litro.

15.<sup>a</sup>) Mantener la maquinaria y las instalaciones a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como extremar el control sobre los residuos peligrosos.

16.<sup>a</sup>) Los camiones que transporten el material no deberán superar los 30 Km/hora con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera; los áridos se transportarán en la caja del camión siempre cubiertos por una malla tupida asegurada, con objeto de impedir su vertido y/o emisión a la atmósfera.

17.<sup>a</sup>) Utilizar materiales resilientes en los sistemas de tratamiento (tolva, cintas de transporte...).

18.<sup>a</sup>) Regar los caminos y las pistas de acceso para así evitar la excesiva emisión de polvo a la atmósfera.

19.<sup>a</sup>) Proceder a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. En el caso de los aceites usados, la retirada solo podrán llevarla a cabo uno de los gestores homologados por la Dirección General de Medio Ambiente: EMGRISA, RETRA-OIL y Pedro Miranda.

#### Condiciones complementarias:

1.<sup>a</sup>) Para garantizar la ejecución adecuada del condicionado de la presente Resolución, y en atención a las atribuciones otorgadas por la Orden de 12 de noviembre de 1984, que desarrolla el Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre restauración de espacios naturales afectados por actividades extractivas, se constituirá una garantía por valor de 15.000 (quince mil) euros, copia de cuyo

depósito deberá entregarse ante el órgano competente en materia minera, quien dará traslado del mismo a la Dirección General de Medio Ambiente para su incorporación al expediente correspondiente. El resguardo del depósito deberá obrar en la Dirección General de Medio Ambiente con carácter previo al comienzo de cualquier obra relacionada con el expediente.

2.<sup>a</sup>) Anualmente se presentará un Plan de Vigilancia ante el órgano sustantivo, al objeto de efectuar el seguimiento que el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, exige. Dicho Plan podrá interpretarse como Plan de Restauración, a la luz del Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre restauración de espacios naturales afectados por actividades extractivas.

3.<sup>a</sup>) Disponer de una copia de la presente Resolución a pie de explotación minera, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

4.<sup>a</sup>) El incumplimiento de las condiciones de la presente Resolución constituye una infracción grave, según el artículo 8 bis de la Ley 6/2001, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, sancionable con multa que iría desde 4.000.001 hasta 40.000.000 de pesetas (artículo 8 ter.).

5.<sup>a</sup>) Al finalizar la extracción y darse por clausurada la actividad, se remitirá un dossier de control por parte de un técnico cualificado, que certifique que se han cumplido las condiciones y demás medidas exigidas en esta Resolución, así como aquéllas otras recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Mérida, 19 de noviembre de 2001.

El Director General de Medio Ambiente,  
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

#### A N E X O I

#### ALEGACIONES PRESENTADAS Y CONSIDERACIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Se han remitido dos escritos de alegaciones al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto, promovido por la Sociedad Extracciones Río Búrdalo, S.L. y a la Agrupación de Vecinos del «Charco Balares».

Por parte de Extracciones Río Búrdalo, S.L. se hace referencia a

que ya es titular de una autorización por extracción y tratamiento de áridos en una zona próxima a ésta, por lo que una nueva autorización, aparte del deterioro ambiental que conllevaría, tendría como resultado una competencia en los precios que podría derivar en una limitación en los planes de restauración que tiene comprometidos con la Dirección General de Medio Ambiente.

Por otro lado, la Agrupación de Vecinos del «Charco Balares» indica que son propietarios de chalets y explotaciones agrícolas colindantes, y que una nueva zona de extracción perjudicaría a un lugar dedicado al cultivo y al ocio, ya que los caminos no están preparados para el tránsito de grandes camiones, sino por vehículos agrícolas; además, el polvo originado por la actividad en sí misma, como la circulación de vehículos por la proximidad de la carretera, redundaría en la contaminación ambiental de la zona de chalets, perjudicando la convivencia en el lugar, así como el deterioro de los caminos.

En relación con estas alegaciones, cabe decir que la zona aún permite el aprovechamiento de recursos mineros (áridos) sin menoscabo de la capacidad de acogida del territorio ni de los factores ambientales, siempre y cuando dicha actividad se desarrolle siguiendo condiciones determinadas (medidas preventivas, correctoras y/o de rehabilitación). Respecto a los efectos negativos concretos sobre la población que habita los chalets, cabe decir que ésta es eventual de fines de semana, que no se verá directamente afectada, ya que los accesos a la explotación minera se llevarán a cabo desde una zona diametralmente opuesta, amén de que dichas edificaciones se encuentran en suelo no urbanizable, con lo que los usos del territorio en dichas parcelas no son los contemplados en la normativa de planeamiento municipal de Almoharín.

## A N E X O I I

### DATOS ESENCIALES DEL PROYECTO

El Proyecto consiste en un aprovechamiento minero de la Sección A) que se realiza a cielo abierto por el método de gravera húmeda, en la margen derecha del río Búrdalo, en el paraje conocido como Charco Balares, en el término municipal de Almoharín.

La zona de extracción e instalación se encuentra en una finca rústica registrada catastralmente como la parcela número 72 del polígono número 1 de Almoharín, adquirida recientemente por el promotor, a la que se accede por la carretera intercomarcal EX-206 (Cáceres-Miajadas).

Dicho promotor es Aridos Entrerriós, S.L., cuya actividad minero-industrial se centra en la extracción, tratamiento y suministro de

áridos para fabricación de hormigones en una planta propia ubicada en el término municipal de Escorial (Cáceres).

La gravera está afectada por la zona de policía hidráulica en un 64% de su superficie, que incluye la zona de instalación de la planta de tratamiento.

Se ha previsto una producción bruta de 12.000 m<sup>3</sup> por año.

La planta de tratamiento estará instalada a pie de gravera.

## A N E X O I I I

### RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental se estructura en los siguientes apartados: Descripción de la actividad y sus acciones, alternativas y solución, descripción del medio físico y natural, identificación y valoración de impactos, medidas protectoras, medidas correctoras, calendario, plan de vigilancia y presupuesto.

En la descripción de la actividad y sus acciones se hacen las siguientes consideraciones: Se acondicionarán las pistas de transporte periódicamente para mantenerlas en buen estado de conservación, regándolas si fuera necesario; la clasificación y lavado se harán en una planta de tratamiento instalada a pie de gravera.

En el estudio de alternativas y solución se enumeran una serie de premisas: Para instalar la planta el movimiento de tierras será mínimo, ya que no se necesitan cimentaciones; se devolverá la explotación a su uso agrícola original; no se perturbará la capacidad de desagüe del río Búrdalo.

En cuanto a la descripción del medio físico y natural: Se describen los factores del medio físico (socioeconómico, hidrológico, geológico, hidrogeológico, geomorfológico, edafológico y climatológico); se describen los factores del medio natural (flora y fauna); se indica que la capa de tierra vegetal del suelo prácticamente es inexistente; y, finalmente, que la vegetación autóctona ha sido eliminada por poner en cultivo la parcela.

En el tema de identificación y valoración de impactos se hace referencia a los efectos producidos sobre cada uno de los factores ambientales. Al final concluye afirmando que en síntesis se producirá un impacto ambiental compatible con el medio físico y natural.

En cuanto a medidas protectoras y correctoras, indica lo siguiente:

— Como medidas protectoras se indica que en la zona de policía hidráulica la extracción se realizará de acuerdo con la Confederación Hidrográfica del Guadiana, respetando la zona de servidumbre que constituirá un macizo de protección por prevenir inundaciones y avenidas del río; además, se suavizarán los talu-

des finales para minimizar los arrastres por erosión hidráulica y se evitará el vertido directo de las aguas de lavado al río.

- Como medidas correctoras se enumeran las siguientes: Se rellenarán los huecos de la zona extraída, mediante tierras de préstamo y por encima una capa de 50 cm. De tierra vegetal; el aspecto final será similar al actual, pero con un rebaje de 1 metro por debajo de la cota actual.

En último lugar, y en lo que se refiere al calendario de ejecución, plan de vigilancia ambiental y presupuesto, se contempla lo siguiente: La restauración se hará progresivamente a medida que avanza la explotación; se ha establecido un periodo adicional de un año para completar la restauración, contado a partir de las labores extractivas; el presupuesto total asignado para la restauración es de cuatrocientas cuarenta y cinco mil (445.000) pesetas.

## CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

*RESOLUCION de 9 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Comercio, por la que se procede a inscribir en el Registro de Franquiciadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura a la Sociedad Publisher Navalmoral, S.L., con domicilio social en Navalmoral de la Mata.*

De conformidad con el Decreto 203/2000, de 26 de septiembre, por el que se crea el Registro de Franquiciadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo previsto en el Real Decreto 2485/1998, de 13 de noviembre, relativo a la regulación del régimen de franquicia.

Visto el expediente, a propuesta del Servicio de Comercio Interior, esta Dirección General de Comercio

### RESUELVE

1. Inscribir a la Sociedad Publisher Navalmoral, S.L., con domicilio social en Navalmoral de la Mata (Cáceres), en el Registro de Franquiciadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Asignar como número de inscripción registral el EX 004 F/14.
3. Dar traslado de la presente al Registro de Franquiciadores creado por Real Decreto 2485/1998, de 13 de noviembre, según lo dispuesto en el artículo 3.º3, apartado a, del Decreto 203/2000, de 26 de septiembre, por el que se crea el Registro de Franquiciadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, a 9 de noviembre de 2001.

El Director General de Comercio,  
LEOPOLDO GUTIERREZ PEREZ

*RESOLUCION de 9 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Comercio, por la que se procede a inscribir en el Registro de Franquiciadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura a la Sociedad Horno Santa Eulalia, S.L., con domicilio social en Mérida.*

De conformidad con el Decreto 203/2000, de 26 de septiembre, por el que se crea el Registro de Franquiciadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo previsto en el Real Decreto 2485/1998, de 13 de noviembre, relativo a la regulación del régimen de franquicia.

Visto el expediente, a propuesta del Servicio de Comercio Interior, esta Dirección General de Comercio

### RESUELVE

1. Inscribir a la Sociedad Horno Santa Eulalia, S.L., con domicilio social en Mérida (Badajoz), en el Registro de Franquiciadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Asignar como número de inscripción registral el EX 003 F/13.
3. Dar traslado de la presente al Registro de Franquiciadores creado por Real Decreto 2485/1998, de 13 de noviembre, según lo dispuesto en el artículo 3.º3, apartado a, del Decreto 203/2000, de 26 de septiembre, por el que se crea el Registro de Franquiciadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, a 9 de noviembre de 2001.

El Director General de Comercio,  
LEOPOLDO GUTIERREZ PEREZ

*RESOLUCION de 12 de noviembre de 2001, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica.  
Ref.: 10/AT-006994-000000.*

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de Iber-